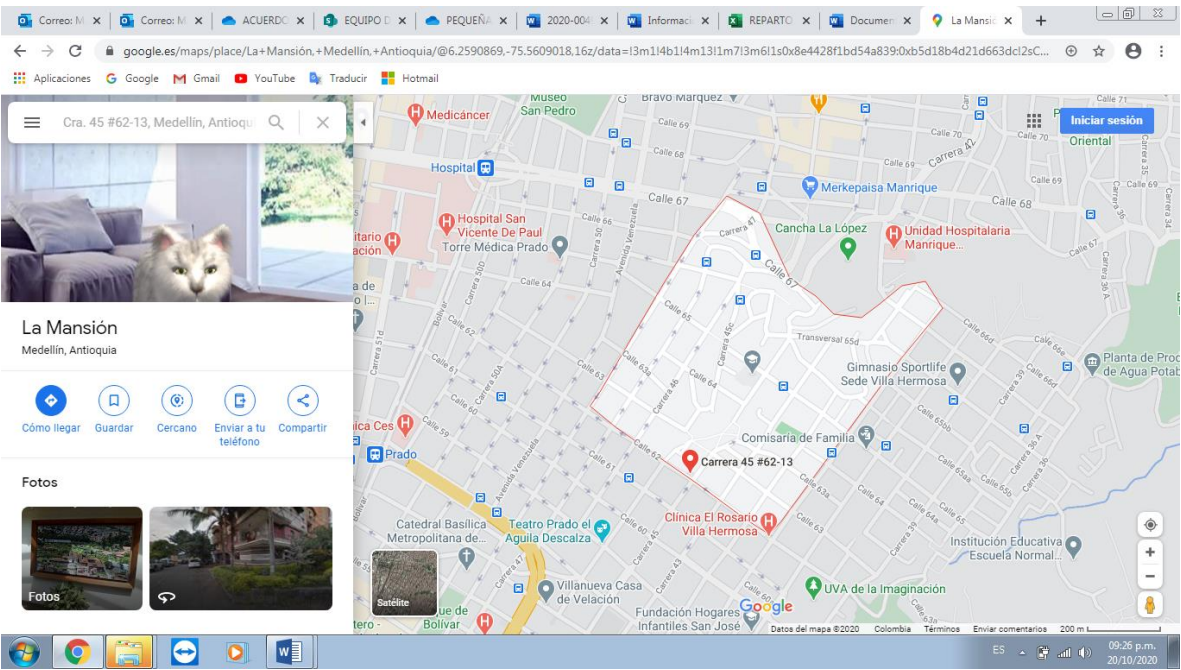




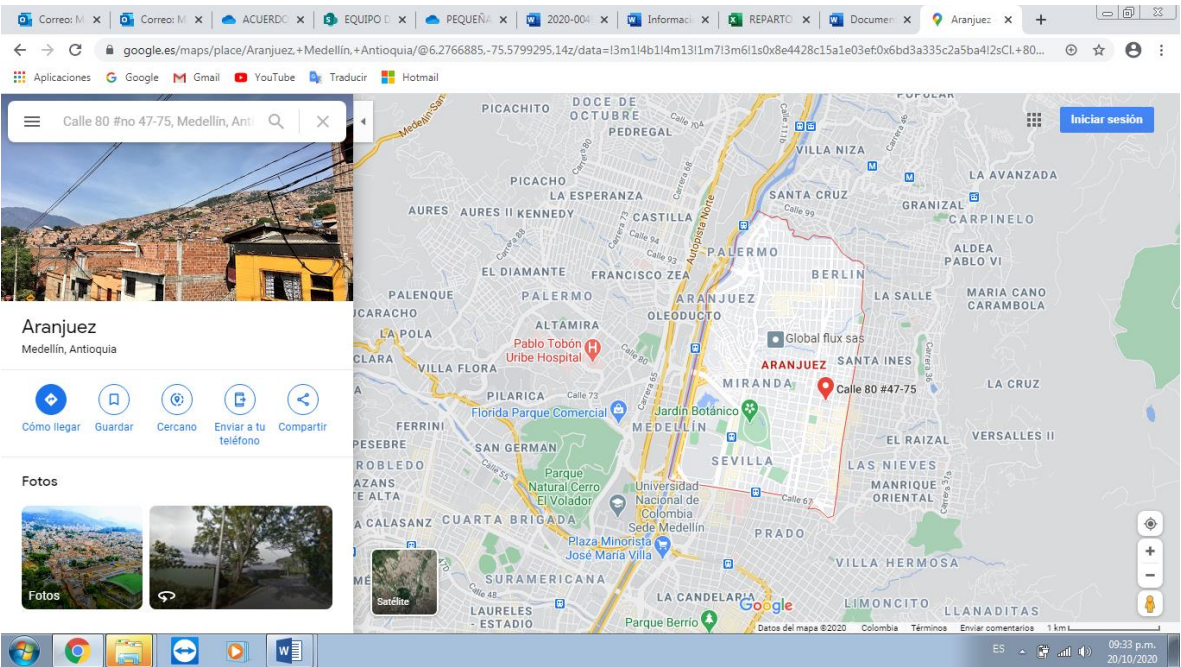
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JAIME GÓMEZ HENAO en representación de MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA S.C.A
Demandados	TONY JERSON PRADO GUARIN Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015- 2020-00490 -00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SANTA HELENA
Providencia	A.I. N° 1123

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por JAIME GÓMEZ HENAO en representación de MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA S.C.A en contra de TONY JERSON PRADO GUARIN en calidad de arrendatario Y ROSMARY DE JESÚS RAMÍREZ MARTINEZ en calidad de deudora, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que el demandado arrendatario tiene por lugar de domicilio y residencia **Carrera 45 N° 62-13 de Medellín**, La mansión;



Y la demandada solidaria tiene por lugar de domicilio y residencia calle 80 N° 47-75 **de Medellín, Aranjuez;**



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto EL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA HELENA (MEDELÍN) Y JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE (MEDELÍN): respectivamente, ahora dado que la dirección donde se encuentra

ubicado la dirección donde reciba notificaciones personales, el arrendatario obligado principal, está asignado al precitado Juzgado 6 de pequeñas causas, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por JAIME GÓMEZ HENAO en representación de MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA S.C.A en contra de TONY JERSON PRADO GUARIN en calidad de arrendatario Y ROSMARY DE JESÚS RAMÍREZ MARTINEZ en calidad de deudora, al EL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA HELENA (MEDELÍN), para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04b3ef521045f122447ce3fea4c017eedb600c690577a497ba131691eeb9121**

Documento generado en 21/10/2020 03:26:45 p.m.